

Bogotá, agosto 28 de 2025

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE SIGNOS DISTINTIVOS.

ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTO

RADICACION: SD2025/0010742

SOLICITANTE: LA PANDORA SAS

MARCA: VB LA REINA DEL PARQUEO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8354 28 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0010742

Señores.

LA PANDORA SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Alguno de los productos reivindicados no pertenece a la clase indicada de la Clasificación Internacional de Niza.

De la lista de servicios solicitada para la clase 35 se evidencia que la expresión “publicaciones electrónicas descargables y videos compactos”, no se encuentran

amparados en la clase solicitada a registro, toda vez que estos estarían amparados en la clase 9.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Por favor excluya el o los productos o servicios “publicaciones electrónicas descargables y videos compactos” que no se encuentran en la clase 35 Internacional indicándolo en la respuesta a este requerimiento, o
- Si además de los productos de la clase 35 Internacional, desea incluir los productos como publicaciones descargables, servicios de publicación de publicaciones electrónicas servicios de grabaciones de vídeo, amparados en otras clases, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. Recuerde que de hacer el pago de la clase adicional no podrá agregar nuevos productos.

2. Alguno de los servicios reivindicados carece de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

De la lista de servicios solicitada para la clase 41 se evidencia que la expresión “Todo tipo de servicios relacionados con el esparcimiento, entretenimiento y actividades culturales” carece de especificidad por cuanto no corresponde al nombre de un producto o servicio de la clase indicada.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Especifique los productos o servicios de la clase 41 que pretende reivindicar al usar la expresión Todo tipo de servicios relacionados con el esparcimiento, entretenimiento y actividades culturales o sírvase excluirla de la descripción de productos o servicios.

3. El pago efectuado no corresponde con la tasa establecida para el trámite solicitado.

Lo anterior como quiera que, al verificar el pago realizado para la solicitud de registro, se constató que se realizó un pago por valor de \$88.500 por cada clase solicitada, para un

total, de \$177.000, el cual corresponde a la tasa de solicitud de registro de marca presentada por artesanos certificados como tal por Artesanías de Colombia, sin embargo, no se allega la certificación correspondiente expedida por dicha Entidad.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el certificado de Artesanías de Colombia mediante el cual se certifica su calidad de artesano.
- En caso de que no sea posible allegar dicho certificado y con el fin de continuar el trámite de la solicitud, sírvase pagar el faltante de la tasa para mipymes de acuerdo con el soporte que adjuntó a su solicitud por valor de \$834.500 pesos, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única "Tasas de Propiedad Industrial".

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Damos respuesta al requerimiento:

1. En atención al requerimiento formulado por esa Entidad, relacionado con la solicitud de registro de la marca **VB LA REINA DEL PARQUEO**, identificada con el expediente de la referencia, me permito manifestar lo siguiente:

De conformidad con lo señalado en la comunicación emitida por la Superintendencia, se advierte que la expresión “publicaciones electrónicas descargables y videos compactos” no corresponde a los servicios comprendidos en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza, sino a productos de la clase 9.

En consecuencia, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, procedo a excluir de manera expresa los productos mencionados de la lista de servicios solicitada en la clase 35, manteniendo únicamente aquellos que se encuentran debidamente comprendidos en dicha clase.

2. De conformidad con la observación realizada frente a la clase 41, en la que se señaló que la expresión “Todo tipo de servicios relacionados con el esparcimiento, entretenimiento y actividades culturales” carece de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, procedo de manera expresa a excluir dicha expresión de la descripción de servicios solicitada en la clase 41.

En consecuencia, solicito que el trámite de registro de la marca **VB LA REINA DEL PARQUEO** continúe únicamente respecto de los servicios debidamente comprendidos en las clases 35 y 41, con exclusión de los términos indicados.

3. Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina me permito adjuntar el recibo por el valor faltante dado que la marca aplica para microempresa.

 Su transacción fue **APROBADA** por la Entidad Financiera

COMPROBANTE

 [DESCARGAR PDF](#)

Razón Social	NIT	Usuario Pagador
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	8001760892	1035440003

No. Transacción eCollect
139507042

Fecha y Hora
8/28/2025 7:45:51 PM

Su transacción fue APROBADA por la Entidad Financiera

Descripción del Pago
SIPI

Medio de Pago
BANCOLOMBIA

Total Pagado
\$600,583.00

No. Autorización/CUS
1733684010

Descripción	Cantidad	Valor Pagado
SIPI	1	\$600,583.00
Total		\$600,583.00

 Su transacción fue **APROBADA** por la Entidad Financiera

COMPROBANTE

 [DESCARGAR PDF](#)

Razón Social	NIT	Usuario Pagador
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	8001760892	1035440003

No. Transacción eCollect
139507607

Fecha y Hora
8/28/2025 7:53:43 PM

Su transacción fue APROBADA por la Entidad Financiera

Descripción del Pago
SIPI

Medio de Pago
BANCOLOMBIA

Total Pagado
\$268,913.00

No. Autorización/CUS
1733701946

Descripción	Cantidad	Valor Pagado
SIPI	1	\$268,913.00
Total		\$268,913.00

Atentamente,

Juan Camilo Munera

JUAN CAMILO MUNERA BLANQUICETT
C.C. 1.036.662.267 de Medellín
T.P. 407.962 del C.S de la J.